

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informando que el termino de ejecutoria del auto del 19 de febrero de 2024, transcurrió los días 21, 22, 23 dentro de los datos referida no se allegaron solicitud probatoria por parte del apelante.

Sírvase proveer. Manizales marzo 4 de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	17001400300620230030300
Proceso:	EJECUTIVO
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	JOSE ULICES BUITRAGO GOMEZ
Demandado:	SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y conforme al artículo 302 del C.G.P. se encuentra culminado el término otorgado a las partes por el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022 para realizar solicitudes probatorias.

Sin detrimento de las decisiones que se tomen con posterioridad a la fecha no considera esta Judicatura necesario realizar decreto de pruebas oficioso.

El artículo 12 de la Ley 2213 del 2022 señala "(...) **Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. (...)".

En virtud de la precitada norma y ante la ausencia de solicitud probatoria, se corre traslado por 5 días para la sustentación del recurso por el apelante.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ad1f9914ad1f007ccc8ee9c0b17368a2fbca6645af9af75b4714c2bcc1bcbf**

Documento generado en 04/03/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>